



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 015/2021 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021, CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NÚMERO 087/2021 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO No. 087/2021.- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal C. CLAUDIO M. BRES GARZA, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2019-2021, lo siguiente: *"Se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los miembros presentes, el Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, que resuelve la Determinación de Tramite 010/2021; en consecuencia, se autoriza y aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA; en tal sentido a fin de que éste tome vigencia, remítase dicho proyecto de Reglamento a la Secretaría de Gobierno de la Entidad para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza; de igual forma, publíquese en la Gaceta Municipal.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 85, 95 y 102 fracción I inciso 1, 104 apartado A fracción II, III, IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 51 y 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Piedras Negras.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE"*.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE UNA (1) FOJA UTIL EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA 2019-2021



COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION

DICTAMEN QUE PRESENTAN AL H. CABILDO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, LOS C. C. REGIDORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN QUE RESUELVE LA DETERMINACIÓN DE TRÁMITE 010/2021, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO TENGA A BIEN APROBAR EN SUS TÉRMINOS LA PROPUESTA ALUDIDA, Y:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que los artículos 107 y 108 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen la obligación de las Comisiones Municipales para que se apliquen al estudio de los asuntos del ramo administrativo que les sea propio, o a los que en su caso les sean encomendados.

SEGUNDO. - Que en Sesión de Cabildo 001/2019, se integraron las diversas Comisiones Municipales que habrían de atender los asuntos del ramo administrativo correspondiente, y en ello, tocó a los suscritos formar parte de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con las tareas inherentes resultantes de la legislación local y municipal.

TERCERO.- Que en Sesión de Cabildo 012/2021 de fecha 30 de junio de 2021 se pronunció la Determinación de Trámite 010/2021, en la que se ordenó someter a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, el análisis y estudio del Anteproyecto del Reglamento del Servicio Público de Bomberos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que se hiciera llegar a éste Órgano Colegiado, a efecto de que realizado ello, en forma de dictamen volviera a ser sometido al Republicano Ayuntamiento para su discusión y en su caso aprobación, por lo que:





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 158-B, 158-C, 158-N, y 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgan la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, e investiendoles, entre otras, de la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

SEGUNDO. - Que, a su vez, los artículos 3, 173, 175, 182, 183 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, confirman la facultad de los Ayuntamientos para expedir los Reglamentos que le sean necesarios en la práctica de la función pública.

TERCERO. - Al respecto, a de precisarse, que esta Comisión en reuniones de trabajo celebradas en días pasados conjuntamente con el área Jurídica del Municipio, luego de analizar y recabar información relativa al tema que nos ocupa, se consideró oportuno y necesario lo contenido en el Dictamen que hoy se presenta a consideración.

CUARTO. - Que atento a lo dispuesto por el artículo 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ayuntamiento tiene entre sus competencias, facultades y obligaciones, la formulación, aprobación y publicación de reglamentos, es por ello que, en cumplimiento a la encomienda dada, consideramos apropiado presentar para ese fin el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

El C. **CLAUDIO MARIO BRES GARZA**, Presidente del R. Ayuntamiento del municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento, que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución General de la República; 158-U fracción I inciso 1) de la Constitución Política del Estado; 102 fracción I inciso 1), 173, 174 y 182 fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; expide el siguiente:





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO II
De Las Autoridades En Materia Del Servicio Público De Bomberos**

**CAPÍTULO III
Del R. Ayuntamiento**

**CAPÍTULO IV
Del Presidente Municipal**

**CAPÍTULO V
Del Secretario Del Ayuntamiento**

**CAPÍTULO VI
Del Comité Municipal Del Servicio Público De Bomberos**

**CAPÍTULO VII
Del Patronato De Bomberos**

TÍTULO SEGUNDO

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Patrimonio**

**TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**CAPÍTULO I
Estructura Orgánica**

**CAPÍTULO II
Del Administrador**





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

CAPÍTULO III
Del Comandante

CAPÍTULO IV
Del Subcomandante

CAPÍTULO V
De Las Funciones Y Obligaciones De Los Jefes De Turno

CAPÍTULO VI
Funciones Y Obligaciones De Los Bomberos Maquinistas Y Operadores

CAPÍTULO VII
De Las Reglas De Disciplina

CAPÍTULO VIII
De Las Ordenes

CAPÍTULO IX
Deberes Y Atribuciones De Los Bomberos En General

CAPÍTULO X
Obligaciones Y Deberes De Los Pitoneros

CAPÍTULO XI
Del Personal Administrativo

TÍTULO CUARTO
DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I
Del Bombero

CAPÍTULO II
Del Ingreso Del Personal Del H. Cuerpo De Bomberos

CAPÍTULO III
Del Reingreso

CAPÍTULO IV
De La Separación





**COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

CAPÍTULO V
Del Retiro

CAPÍTULO VI
De Las Atribuciones

CAPÍTULO VII
De Las Obligaciones En General

CAPÍTULO VIII
De Los Enfermos E Incapacidades

CAPÍTULO IX
Jornadas De Trabajo

CAPÍTULO X
De Los Derechos Del Bombero

CAPÍTULO XI
De Las Prohibiciones

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
De La Estación Central, Subestaciones Y Estaciones Piloto

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Premios Económicos, Condecoraciones Y Otros Estímulos

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS AMONESTACIONES Y SANCIONES A LOS ELEMENTOS

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Bomberos Voluntarios

TÍTULO NOVENO





COMISIÒN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION

CAPÍTULO ÚNICO Del Consejo De Honor Y Justicia

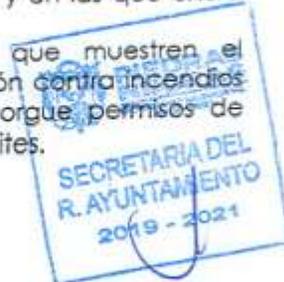
TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las condiciones y medidas necesarias para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, a los servicios de rescate y salvamento, así como a la participación en los programas para la atención de emergencias y desastres dirigidos a la formación de la comunidad, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Piedras Negras, Coahuila.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se considera de utilidad pública e interés social lo siguiente:

- I. El Cuerpo de Bomberos tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad mediante la vigilancia, previsión y defensa de la vida y el patrimonio de las personas físicas y morales en los casos de incendio o riesgos semejantes.
- II. La formulación, aplicación y actualización de normas de protección y prevención contra incendios.
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de incendios y/o desastres.
- IV. La inspección de instalaciones para seguridad contra incendios, así como la evaluación del funcionamiento de los mismos, en bienes inmuebles, edificaciones e instalaciones comerciales, industrias y en las que exista afluencia de personas.
- V. La autorización de planos para la construcción, que muestren el cumplimiento de los medios de protección y prevención contra incendios para que, en su caso, la autoridad competente, otorgue permisos de construcción, remodelación, uso de suelo y demás trámites.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION

- VI. La participación en programas para la atención de emergencias o desastres dirigidos a la formación de la comunidad.
- VII. La elaboración de constancias de incendio, constancias de servicio o reportes relacionados con los mismos, a fin de ser presentados ante autoridades competentes o de acuerdo a lo requerido por los afectados en dichos incidentes.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia para todo el personal que presta sus servicios en el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; expedido con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 158-U, fracción I, inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Artículo 197 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás aplicables; El objeto de este reglamento es establecer las normas que regulen las actividades específicas del Cuerpo de Bomberos Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS

Artículo 4.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El R. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Secretario del Ayuntamiento
- IV. El Comité Municipal del Servicio Público de Bomberos
- V. El Patronato de Bomberos

CAPÍTULO III DEL R. AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- Corresponde al R. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará el Municipio relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Municipio, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, abogándose a los lineamientos que establezcan la autoridad competente.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- III. Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzcan o preste el Municipio, atendiendo a los lineamientos que establezca el área de Finanzas.
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Municipio con créditos internos y externos, así como observar las leyes, y reglamentos y, los lineamientos que dicten la autoridad competente en la materia.
- V. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Presidente Municipal pueda disponer de los activos fijos del Municipio, las que deberán apegarse a las leyes aplicables.
- VI. Aprobar anualmente, previo informe y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Municipio.
- VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Municipio con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del Municipio y las modificaciones que procedan a la misma; y, el estatuto orgánico correspondiente, tratándose de organismos descentralizados.
- IX. Proponer al Presidente Municipal los convenios de fusión con otros Municipios.
- X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo.
- XI. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente Municipal a los servidores públicos que ocupen cargos de jerarquía administrativa; y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.

Artículo 6.- El R. Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Ratificar la propuesta de presupuesto de egresos, así como de los ingresos anuales del organismo, que haga el Presidente Municipal, para que sean enviados al Secretario del Ayuntamiento y al Administrador de H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- II. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y crediticios que el organismo requiera para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables.
- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y Administración General, a las que se sujete el organismo.
- IV. Expedir las normas y bases generales para resolver sobre las inversiones del organismo.
- V. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales para la contratación de créditos, así como las que regulan los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- celebrar el organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.
- VI. Aprobar los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del organismo.
 - VII. Contratar y cubrir la prima del seguro de vida y contra accidentes de las personas que forman parte del Cuerpo de Bomberos, así como prestarles los servicios médicos, hospitalarios y de asistencia necesarios para la protección de su salud y vida y la de los familiares bajo su dependencia.
 - VIII. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en el organismo por disposición de Ley o autoridad competente.
 - IX. Conocer y aprobar, a propuesta del Presidente Municipal, el Estatuto Orgánico, los Manuales de Organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativo, extendiéndose esta facultad a la integración de los Comités Técnicos o especializados o mixtos que apoyen el cumplimiento del objeto a la Administración del Organismo.
 - X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 7.- Además de las facultades que señala el presente reglamento, el R. Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y aprobar los programas de capacitación del personal del Organismo.
- II. Aprobar el equipamiento, suministros y avituallamiento con que deberán contar la estación central, subestaciones, y estaciones piloto a propuesta del Presidente Municipal.
- III. Aprobar, a propuesta del Presidente Municipal, los nombramientos de Comandante de estaciones y subestaciones.
- IV. Aprobar, a propuesta del Presidente Municipal, el Código de Disciplina y los manuales de operación necesarios para el buen funcionamiento del Organismo.
- V. Aprobar, a propuesta del Presidente Municipal, el presupuesto de egresos e ingresos anuales del Organismo.
- VI. Aprobar sus reglas internas de operación.
- VII. Establecer de entre sus miembros las comisiones o subcomisiones que estime pertinente.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

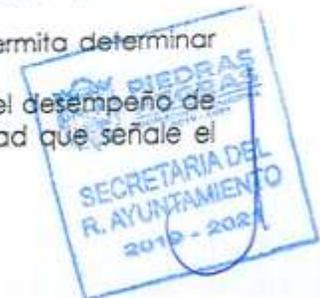
**CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a este reglamento.
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.
- IV. Formular querrelas y otorgar perdón.
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones.
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el R. Ayuntamiento.
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Artículo 9.- Serán facultades y obligaciones del Presidente Municipal del Municipio las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo.
- II. Formular los programas institucionales y los presupuestos del organismo y presentarlos ante el R. Ayuntamiento dentro de los plazos correspondientes.
- III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización del organismo.
- IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios del organismo.
- VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión del organismo.
- VIII. Presentar periódicamente al R. Ayuntamiento informe del desempeño de las actividades del organismo, en la forma y periodicidad que señale el reglamento correspondiente.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- IX. Ejecutar los acuerdos del R. Ayuntamiento; y las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

**CAPÍTULO V
DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 10.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Representar al organismo ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual tendrá facultades de apoderado para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, con facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, pudiendo delegar en uno o más apoderados el mandato.
- ii. Proponer al Presidente Municipal todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento del organismo.
- III. Realizar los balances de actividades e informes financieros trimestralmente, que entregará al Presidente Municipal con el objeto de que sea evaluada la labor del organismo y sean previstas las medidas para mantener un servicio óptimo para la Ciudad.
- IV. Realizar anualmente un informe general de actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya prestado la corporación, con el propósito de generar políticas tendientes a prevenir los accidentes de mayor frecuencia.
- V. Elaborar un proyecto de presupuesto de egresos, que pondrá a consideración del Presidente Municipal, para su ratificación.
- VI. Proporcionar información al Comité del Servicio Público de Bomberos del Municipio, sobre la situación que guarda la corporación.
- VII. Representar al Organismo ante las autoridades federales o locales, instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, vinculadas con la prevención y combate de incendios urbanos y forestales, rescate, siniestros y desastres de materiales peligrosos y accidentes industriales.
- VIII. Formular querrelas y otorgar el perdón.
- IX. Otorgar poderes generales y especiales.
- X. Designar y remover al personal de la estructura administrativa y operativa del Organismo, con excepción de lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.
- XI. Celebrar toda clase de actos inherentes al objeto del Organismo.
- XII. Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE BOMBEROS

Artículo 11.- El Comité Municipal del Servicio Público de Bomberos estará constituido por:

- I. El Presidente Municipal o la Persona que lo represente
- II. El Secretario del Ayuntamiento
- III. El Administrador de Bomberos
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil
- V. Un Representante del Patronato de Piedras Negras
- VI. El Comandante del Cuerpo de Bomberos

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o la persona que él designe, presidirá esta Comisión.
Los puestos de Secretario y Tesorero serán nombrados por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Corresponde al Comité Municipal del Servicio Público de Bomberos las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario a moción de uno o más miembros de la Comisión.
- II. Elaborar proponer, discutir y votar las iniciativas y proyectos encaminados al mejoramiento del servicio.
- III. En caso de que las iniciativas y proyectos provinieren de la Administración Pública, del Ayuntamiento o de cualquiera de las dependencias y entidades de éstos, deberán turnarse oportunamente a la Comisión para su estudio, deliberación y opinión.
- IV. Nombrar y distribuir las comisiones que requieran el servicio.
- V. Nombrar el personal operativo y de administración del Cuerpo de Bomberos, seleccionando personas de reconocida honorabilidad y valor acreditado.
- VI. Conceder licencias por el tiempo que juzgue conveniente y remover por causa justificada al personal del Cuerpo de Bomberos.
- VII. Incentivar y obtener de los vecinos su más amplia colaboración para la colocación de hidrantes en los lugares que técnicamente se consideren





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- convenientes, para la mejor eficacia del servicio y seguridad de la población.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes para determinar, y en su caso ordenar la reparación o demolición de las fincas que por su estado constituyan un riesgo para la vida y seguridad de los habitantes. La dependencia que designe el Ayuntamiento concederá un término no mayor de noventa días para la ejecución de los trabajos correspondientes.
- IX. Así mismo, y con la finalidad de prevenir incendios o siniestros semejantes, prestar los auxilios a su alcance que al efecto le soliciten las autoridades competentes, para controlar la creación o existencia de depósitos de sustancias inflamables o explosivas que o cumplan con los requisitos de seguridad y de otra índole exigidas por las leyes de la materia.
- X. Desempeñar gratuitamente los cargos y comisiones que correspondan a cada uno de sus miembros.
- XI. Los servicios de los Bomberos y auxiliares voluntarios autorizados por la Comisión, serán honoríficos.
- XII. Proveer al Cuerpo de Bomberos, con los recursos que al efecto le proporcione el Municipio, del equipo, los materiales y accesorios necesarios para el mejoramiento permanente del servicio y de su sostenimiento, de acuerdo con las necesidades que se justifiquen.
- XIII. El Patronato coadyuvará en la medida de sus posibilidades para tal propósito, previa solicitud y justificación del Comité.
- XIV. Entregar por inventario al comandante del Cuerpo de Bomberos, los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la institución.
- XV. Verificar que el personal del Cuerpo de Bomberos cuente con los servicios médicos, hospitalarios y de asistencia necesarios para la protección de su salud y vida y la de sus respectivos dependientes familiares.
- XVI. Aprobar, en su caso, los informes mensuales y anuales del comandante del Cuerpo de Bomberos.
- XVII. Proponer el nombramiento y remoción del comandante del Cuerpo de Bomberos que deberá ratificar en su caso el Ayuntamiento.
- XVIII. Emitir opinión en relación a los nombramientos de los integrantes del Cuerpo de Bomberos. Así como elaborar la propuesta para los reconocimientos y estímulos para los integrantes del Cuerpo de Bomberos.
- XIX. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos legales le confieran.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

**CAPÍTULO VII
DEL PATRONATO DE BOMBEROS**

Artículo 13.- El Ayuntamiento y la Administración reconocen expresamente la personalidad del Patronato de Bomberos de la Ciudad, como asociación civil legalmente constituida para apoyar el equipamiento del Cuerpo de Bomberos, así como la capacitación y el adiestramiento de su personal.

Artículo 14.- Para auxiliario en la realización de los fines expresados en el artículo anterior, el Ayuntamiento y el Patronato establecerán un plan de inversión para satisfacer los requerimientos en materia de equipamiento, sueldos, prestaciones, estímulos e infraestructura para el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 15.- El Patronato será un órgano ciudadano encargado de recaudar y captar los recursos en favor del Cuerpo de Bomberos y será además el encargado de vigilar el adecuado destino de los recursos públicos en favor del Cuerpo; asimismo, velará para que el Cuerpo de Bomberos tenga los elementos necesarios para prestar el servicio de Bomberos con rapidez, eficacia y profesionalismo.

TÍTULO SEGUNDO

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO**

Artículo 16.- El patrimonio de la Institución se constituirá:

- I. Con la partida que fije el Presupuesto de Egresos municipal vigente.
- II. Con el ingreso del 10% sobre el ingreso predial del Municipio en cada ejercicio fiscal anual.
- III. Con las partidas presupuestales que su caso autorice los Gobiernos Federal y Estatal.
- IV. Con los apoyos económicos que le otorgue y consiga el Patronato de Bomberos de la ciudad.
- V. Con los ingresos por los servicios de apoyo y capacitación a organismos privados y públicos.
- VI. Con las aportaciones voluntarias de personas físicas y morales, tanto en numerario como en especie.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- VII. Con las cooperaciones, donativos y cuotas de toda clase, provenientes de los sectores público, privado y social.

**TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGANICA**

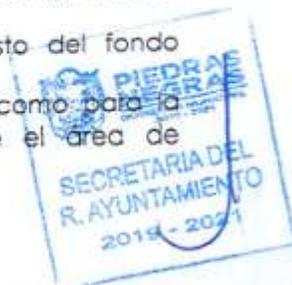
Artículo 17.- La estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos de Piedras Negras, en orden jerárquico será el siguiente:

- I. Administrador
- II. Comandante
- III. Subcomandante
- IV. Jefe de Turno
- V. Maquinista
- VI. Bomberos
- VII. Pitoneros
- VIII. Personal Administrativo

**CAPÍTULO II
DEL ADMINISTRADOR**

Artículo 18.-Corresponde al Administrador las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar los informes administrativos, presupuestales, financieros, etc., que se reportan ante otras instancias del Municipio.
- II. Gestionar ante las instancias correspondientes la autorización de los asuntos relativos a la administración de los recursos materiales y financieros del fondo revolvente del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio.
- III. Conducir las acciones para la elaboración y actualización del Manual Administrativo del Organismo, tanto en su apartado de organización como de procedimientos de conformidad con la normatividad que al efecto se emita.
- IV. Acordar con el Secretario del Ayuntamiento la resolución de los asuntos administrativos relevantes.
- V. Custodiar y guardar la documentación soporte del gasto del fondo revolvente.
- VI. Elaborar las cuentas para el pago de compromisos, así como para la recuperación del fondo revolvente y presentarlas ante el área de contabilidad del Ayuntamiento.





COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION

- VII. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto reúna los requisitos fiscales, así como las especificaciones de control interno establecidos.
- VIII. Realizar el pago a los proveedores.
- IX. Establecer lineamientos y controlar el fondo revolvente del Organismo.
- X. Mantener debidamente informada a la Dirección de Recursos Financieros acerca del uso del fondo revolvente.
- XI. Mantener el resguardo de documentación comprobatoria del gasto del fondo revolvente aplicando las normas y políticas que establezcan.
- XII. Elaborar, gestionar y controlar las licencias otorgadas al personal.
- XIII. Integrar, actualizar y controlar el expediente del personal de acuerdo a los lineamientos normativos.
- XIV. Elaborar y gestionar el reporte de faltas injustificadas, así como su reintegro correspondiente.
- XV. Elaborar la documentación relativa a las altas, bajas, licencias y demás movimientos de personal.
- XVI. Llevar el registro, control de asistencia e incidencias del personal.
- XVII. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal.
- XVIII. Validar las nóminas del personal operativo y administrativo.
- XIX. Capturar y aplicar los movimientos de personal.

CAPÍTULO III DEL COMANDANTE

Artículo 19.- El comandante será nombrado por el Presidente Municipal en sesión con el Comité Municipal del Servicio Público de Bomberos y el Patronato de Bomberos, después de investigar aptitudes y capacidad.

Artículo 20.- El comandante del Cuerpo de Bomberos será la única autoridad en los casos de incendio.

Artículo 21.- El nombramiento del comandante será por tiempo indefinido y podrá ser removido únicamente por el Presidente Municipal mediante acuerdo del Comité Municipal del Servicio Público de Bomberos y Patronato de Bomberos.

Artículo 22.- Los deberes y obligaciones del comandante serán los siguientes:

- I. El comandante deberá supervisar el buen funcionamiento del Departamento de Bomberos y será directamente responsable ante la ciudad del personal y propiedades del Departamento.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- II. El comandante deberá informar de manera permanente y constante al Administrador del Cuerpo de Bomberos acerca de las actividades diarias, su plan de trabajo mensual, semestral y anual.
- III. En conjunto con el Administrador será el encargado de tratar directamente con el Patronato, el Comité Municipal del Servicio Público de Bomberos o el Presidente Municipal todos los asuntos de la corporación que sean necesarios y que tenga que conocer esta superioridad.
- IV. Los integrantes del Cuerpo de Bomberos deberán ser nombrados y removidos por el Comité Municipal del Servicio Público de Bomberos y Patronato de Bomberos a propuesta del comandante.
- V. Rendirá informe de la situación que guarda la administración del cuerpo de bomberos, mensual y semestralmente al Administrador y al Patronato.
- VI. Rendirá informes a las Autoridades, al Patronato y al Comité cuando se le solicite, y después de cada evento en el que se intervenga, con el propósito de analizar los procedimientos, los errores y los aciertos y las propuestas para futuros eventos; además incorporará a su informe las acciones relevantes cometidas por los bomberos en acción con el objetivo de brindarles un justo reconocimiento e incentivo económico.
- VII. Instruir, organizar y dirigir al personal bajo su mando y dictar las órdenes que estime convenientes para cumplir con los fines de la institución.
- VIII. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos del Comité Municipal del Servicio Público de Bomberos y Patronato de Bomberos y en su caso del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV
DEL SUBCOMANDANTE**

Artículo 23.- Los deberes y obligaciones del Subcomandante serán los siguientes:

- I. Supervisara y llevara el control de todo el personal y sus actividades, al igual que vigilar las propiedades asignadas a su cargo, preparará anualmente un informe sobre las actividades del personal y deberá someterlo a consideración del comandante. En ausencia del comandante, asume el mando y la responsabilidad de todas las actividades del cuerpo de bomberos.
- II. Concebir, planear, organizar, dirigir y evaluar todas las actividades tácticas y administrativas en cualquier tipo de evento o contingencia correspondiente a su área de servicio.
- III. Vigilar que el personal bajo su cargo cumpla las obligaciones emanadas en este reglamento y aplicar las sanciones correspondientes.
- IV. Permanecer en el lugar cuando exista una eventualidad, hasta que sean relevados del mando o por una orden superior.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

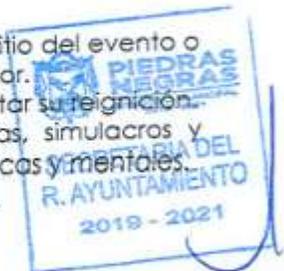
**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- V. Supervisar y asegurar que las políticas y procedimientos establecidos se cumplan durante las actividades de cualquier eventualidad, a fin de procurar un servicio de calidad.
- VI. Revisar registros y reportes de las estaciones para tomar las acciones correctivas si fuera necesario.
- VII. Asumir la coordinación cuando la eventualidad lo amerite o el jefe de turno solicite su presencia.
- VIII. Determinar los equipos y vehículos que son requeridos y tomar la decisión sobre el mejor método de control a utilizar.
- IX. Instalar el comando de incidentes cuando se requiera.
- X. Supervisar las estaciones de bomberos, vehículos y equipos.
- XI. Hacer recomendaciones al personal a su cargo para el cumplimiento de las normas y reglamentos establecidos.

**CAPÍTULO V
FUNCIONES Y OBLIGACIONES
DE LOS JEFES DE TURNO**

Artículo 24.- Cada compañía del departamento estará comandada por un jefe de turno, el cual será nombrado de acuerdo con el Comandante y será responsable ante el jefe de las actividades de la compañía a su cargo.

- I. Verificar la guardia asignada, puntualidad, asistencia y proporcionar por escrito un parte de novedades y consignas establecidas por la superioridad a la guardia entrante.
- II. Asumir la responsabilidad del mantenimiento y operación de su estación, vehículos y equipo para asegurarse que todo esté en orden y en buen estado durante su turno.
- III. Responder a cualquier tipo de emergencia o eventualidad dentro del Municipio.
- IV. Prestar apoyo a cualquier subestación que lo solicite o donde sea requerido.
- V. Verificar y ordenar la ruta a seguir.
- VI. Evaluar el evento y dirigir la operación.
- VII. Dirigir y asistir el trabajo de los elementos a su cargo, en el sitio del evento o en la estación, a excepción que asuma el mando un superior.
- VIII. Inspeccionar la propiedad en la zona del incendio para evitar su reignición.
- IX. Capacitar y entrenar a sus elementos mediante pláticas, simulacros y demostraciones con el objetivo de tener las condiciones físicas y mentales.
- X. Elaborar el parte de novedades ocurridas durante su turno.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- XI. Informar a cualquier superior jerárquico de manera inmediata las novedades relevantes que requieran las decisiones correspondientes.
- XII. Rendir al Subcomandante o superior que lo solicite, informes de los servicios prestados a la comunidad, ausencias de personal o cualquier novedad que ocurra durante su turno.
- XIII. Informarse y actualizarse con respecto a las innovaciones y técnicas de bomberos y de las diferentes áreas a su mando.
- XIV. Solicitar por escrito a su inmediato superior los materiales que se requieran para su estación.
- XV. Asumir temporalmente el cargo del Subcomandante durante las ausencias del mismo, cuando le sea asignado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 25.- Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento, para la organización interna del Cuerpo de Bomberos, se sujetará a lo señalado por el subcomandante en lo relativo a:

- I. Lista de comisiones.
- II. Formato de novedades.
- III. Pliego de consignas.
- IV. Lista de asistencia.
- V. Organización y disciplina de:
 - a) Dormitorios.
 - b) Comedor.
 - c) Baños y regaderas.
 - d) Instalaciones en general.
- VI. Normas para el aseo y presentación personal.
- VII. Servicio de limpieza.
- VIII. La regulación de las actividades que el servicio requiere.
- IX. Las demás necesarias para la adecuada organización interna.

**CAPÍTULO VI
FUNCIONES Y OBLIGACIONES
DE LOS BOMBEROS MAQUINISTAS Y OPERADORES**

Artículo 26.- El comandante nombrará el número de maquinistas necesarios del personal de cada compañía que serán escogidos por sus habilidades en el manejo y operación de la unidad a su cargo de la cual se familiarizarán perfectamente con su uso, servicio, mantenimiento y operación. Deberá tener su licencia de manejo vigente.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

Artículo 27.- El maquinista encargado de su unidad deberá hacer una inspección antes y después de cada salida: gasolina, aceite, agua, baterías, llantas, etc., y deberá avisar al Subcomandante y/o Jefe de turno las horas de trabajo de las bombas, mangueras usadas y presión; deberá hacer una inspección total de las máquinas que tenga asignadas y cualquier anomalía que encuentre deberá reportarla a la oficina de para dar mantenimiento para que se corrija inmediatamente, anotando en bitácora, debiéndose presentar atención inmediata, esmerada y al pie de la letra de las instrucciones para la unidad.

Artículo 28.- Las unidades deberán ser movidas y operadas única y exclusivamente por las personas nombradas y autorizadas después de un examen de capacidad y eficiencia, y en caso de emergencia, otras personas podrán usar dichas unidades, previa autorización del comandante o Subcomandante en su caso, siempre y cuando cuenten con licencia de manejo vigente.

Artículo 29.- Cada maquinista deberá familiarizarse con la zona en que debe operar o servir incluyendo condiciones y estado de caminos y calles, y deberá conocer debidamente la localización de las diferentes fuentes de abastecimientos de agua, deberá mantener los vehículos siempre en estado de alerta.

Artículo 30.- Los maquinistas deberán observar los límites de velocidad y demás disposiciones de seguridad, tomando en consideración el tráfico, el clima y las condiciones del camino, así como el reglamento de tránsito. Deberá tener especial cuidado en el cruce de calles peligrosas y estar pendientes de las sirenas de otros carros de emergencia.

Artículo 31.- Los maquinistas deberán tener cuidado de no trabajar las bombas a mayor capacidad o presión de las especificadas por el fabricante.

Artículo 32.- Los maquinistas deberán estar capacitados para hacer cálculos inmediatos sobre presiones o volúmenes de agua en los distintos casos que se presenten, tales como longitud de líneas, descargas de los repartidores que se estén usando o por el tipo de incendio que se esté combatiendo, así como dar servicio y mantenimiento a los vehículos asignados, asesorados por el área de mantenimiento mecánico. Para lo cual, asistirá a las sesiones de capacitación y entrenamiento e instruirá a los conductores auxiliares sobre el manejo y operación del equipo.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

Artículo 33.- En caso de que un maquinista se presente al lugar de los hechos y estando ocupadas las plazas ya por otros maquinistas tendrá la obligación de ponerse a las órdenes del responsable de la operación.

**CAPÍTULO VII
DE LAS REGLAS DE DISCIPLINA**

Artículo 34.- Para los efectos de este reglamento, la disciplina comprende el aprecio así mismo, ausencia de vicios, puntualidad en el servicio, obediencia a las órdenes superiores, respeto a las leyes, reglamentos y los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la institución, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta al alto concepto del honor, la justicia y la ética. La disciplina requiere respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y los subordinados.

Artículo 35.- La corporación exige a sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, previniendo las emergencias y los desastres.

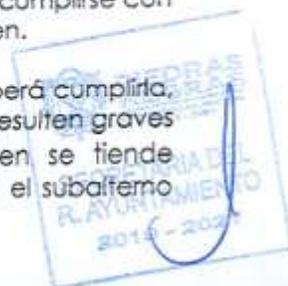
**CAPÍTULO VIII
DE LAS ÓRDENES**

Artículo 36.- Una orden es un mandato verbal o escrito dirigido a uno o más subalternos para que la obedezcan, observen y ejecuten. Puede imponer el cumplimiento o abstención de una acción en interés del servicio. Toda orden debe ser imperativa y concreta, su cumplimiento no está sujeta a la apreciación del subalterno.

Artículo 37.- Las órdenes son verbales o escritas y podrán impartirse directamente por el titular del Cuerpo de Bomberos. Las ordenes individuales y generales deben ser impartidas por los superiores que tengan competencia para ello.

Artículo 38.- Todo superior antes de impartir una orden, debe reflexionarla para no contravenir las Leyes o Reglamentos, estar bien concebida para cumplirse con la menor desavenencia y evitar la necesidad de dar una contraorden.

Artículo 39.- El que recibe una orden del superior competente, deberá cumplirla, salvo fuerza mayor o cuando con justificada razón de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o si al acatar la orden se tiende notoriamente a la perpetración de un delito, en cuyo caso podrá el subalterno





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

modificar su cumplimiento según las circunstancias, dando aviso inmediato al superior. El que ejecute una orden debe realizarla con la inmediatez que el caso requiera, el que la reciba podrá solicitar que sea aclarada cuando sea confusa. En caso de recibirla por escrito debe ser contestada de igual modo. El no acatar las órdenes, se tendrá como desobediencia o falta de interés por el servicio, salvo los casos anteriormente previstos.

Artículo 40.- Toda solicitud o petición que se haga referente al trabajo, se remitirá estrictamente por los conductos regulares de inferior al superior inmediato. Las que sean de carácter personal se podrán hacer directamente con autorización del superior a quien se le solicitó.

**CAPÍTULO IX
DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS BOMBEROS EN GENERAL**

Artículo 41.- Cumplir fielmente con el reglamento y disposiciones de la comandancia, así como las ordenes de los oficiales.

Artículo 42.- Obedecer sin replicar o contradecir las órdenes superiores que se dicten en actos de servicio o en la Central ejecutando las maniobras sin modificación alguna y tal y como se les vaya ordenando, con rapidez, seguridad y orden.

Artículo 43.- Comprometerse siempre, a una buena conducta ya sea en la central o en la calle en forma que no perjudique el prestigio de la corporación.

Artículo 44.- Ningún miembro proporcionara datos del Departamento de Bomberos a personas ajenas a la corporación sin debida autorización del comandante.

Artículo 45.- Ningún miembro del Departamento podrá ausentarse de su guardia, solo en casos extraordinarios comprobando y con permiso del jefe de Turno, Subcomandante o Comandante y se anotara en el libro de novedades.

Artículo 46.- Todos los bomberos estarán obligados a ayudar en las labores del Departamento aun cuando estas no sean sus asignadas y a falta de órdenes específicas, para cualquier labor que este ejecutándose,

Artículo 47.- Todos los bomberos deberán observar estricta obediencia y respeto a sus superiores.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÒN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

Artículo 48.- Cada bombero deberá firmar la entrada y salida de su tiempo o permanencia en las instalaciones en el libro de novedades y se reportará con el jefe de turno, para que se le asigne el trabajo a desarrollar durante su guardia.

Artículo 49.- Todos los bomberos del departamento evitara que en sus maniobras o servicios se encuentren personas ajenas a la corporación, salvo órdenes dadas por el jefe de turno, Subcomandante o Comandante.

Artículo 50.- Cada bombero realizara trabajos de mantenimiento general para el buen funcionamiento de los bienes del Cuerpo de Bomberos así como todos los trabajos que se requieran relacionados con las actividades inherentes del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 51.- Cada bombero es responsable del equipo que se la ha suministrado y pagara las herramientas que por descuido y mal uso pierda o rompa, y cuando deje de ser miembro del departamento, devolverá todas las pertenencias del mismo al jefe de Turno, Subcomandante o Comandante en cargo, que a su vez notificaran al Jefe inmediato superior.

Artículo 52.- Los automóviles de propiedad particular de los bomberos podrán portar una placa de identificación, lo mismo que sirena y luz roja que se usara única y exclusivamente para asistir a emergencias, siempre y cuando lo permitan las autoridades competentes.

**CAPÍTULO X
OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PITONEROS**

Artículo 53.- Asegurar el debido uso y cuidado de las mangueras en sus distintos tipos, así como la buena aplicación de los pitones y manejo de los mismos, por otro lado, el adecuado uso de los extinguidores tratando de que se haga el menor daño posible y a un mínimo costo.

Artículo 54.- Evitar hasta donde sea posible el uso del agua antes de cerciorarse el lugar exacto donde se encuentra la base del fuego y cuando haya sido terminada esta labor deberá usarse una línea más reducida para sofocar las brasas o residuos que hayan quedado, usando el mínimo de agua.

Artículo 55.- Después de terminar la acción deberán recoger las herramientas, mangueras y demás equipo usado en el evento, las mangueras usadas deberán enrollarse enrollándolas en bobinas y al llegar a su base deberán ser lavadas con agua limpia y jabón y secarse colgadas evitando el contacto





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

con el sol y la lluvia, así como marcar las mangueras que hayan sufrido algún desperfecto, así mismo todo el material deberá limpiarse o lavarse según sea el caso.

**CAPÍTULO XI
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Artículo 56.- Se considerará como personal administrativo a aquellos trabajadores de confianza del Organismo a quienes se les designe en un puesto administrativo, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente.

Artículo 57.- El personal con plaza administrativa no podrá intervenir o desempeñar funciones operativas, sus labores son el desarrollo de los procesos administrativos y de apoyo necesario para dar soporte y coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas del Organismo.

Artículo 58.- El personal administrativo deberá observar y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 59.- El personal administrativo que voluntariamente haya causado baja y quieran reingresar a la corporación, deberán presentar su solicitud por escrito dirigida al Administrador del Cuerpo de Bomberos, la cual será turnada para su estudio y resolución al Comité Municipal del Servicio Público de Bomberos, en el entendido de que, de ser favorable, podrá reingresar, siempre y cuando exista un puesto vacante acorde a sus posibilidades profesionales.

Artículo 60.- El personal administrativo del Organismo estará sujeto a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**CAPÍTULO I
DEL BOMBERO**

Artículo 61.- El bombero es un servidor público cuyas funciones son la prevención, control y ataque de las contingencias que se encuentran reguladas y definidas en el presente Reglamento.





COMISIÒN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION

Artículo 62.- Se considera personal operativo del Cuerpo de Bomberos a aquellos trabajadores de confianza a quienes se les atribuya el carácter de bombero mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente.

Artículo 63.- El elemento con plaza operativa que por necesidades de la propia corporación deba desempeñar un cargo administrativo, conservará su condición, derechos y obligaciones, sin cambiar su tipo de plaza.

Artículo 64.- Los bomberos deberán cumplir con las disposiciones que se establecen, este Reglamento, el Código de Disciplina y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables a los mismos.

Artículo 65.- Los bomberos que voluntariamente hayan causado baja y quieran reingresar a la corporación, deberán presentar su solicitud por escrito, dirigida al Administrador del Cuerpo de Bomberos, la cual será turnada para su estudio y resolución al Comité Municipal de Servicio Público de Bomberos y Patronato de Bomberos, quien tendrá que resolver sobre dicha solicitud.

Artículo 66.- Las normas elaboradas por la Administración a las que se sujetarán los elementos de esta corporación en el uso de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario, serán aprobadas por el Comité.

Artículo 67.- Los uniformes, insignias, divisas, logotipos, escudos, banderas, identificaciones y cualquier otro objeto o producto de imagen integral, y de identificación oficial del bombero, deberán estar reservados para el uso exclusivo del Heroico Cuerpo de Bomberos de Piedras Negras, Coahuila, por lo que su uso indebido o no autorizado, será sancionado en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 68.- Para ingresar como elemento al Cuerpo de Bomberos, se requiere lo siguiente:

- I. Ser mexicano por nacimiento; en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones civiles.
- II. Haber pertenecido como voluntario del Cuerpo de Bomberos.
- III. Ser mayor de edad y tener como máximo 40 años al momento de solicitar su ingreso.
- IV. Residir en la ciudad de Piedras Negras Coahuila de Zaragoza.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- V. Contar con Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, para personal masculino.
- VI. Tener buena conducta y reconocida responsabilidad.
- VII. No tener adicciones a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, aun cuando este prescrita médicamente, ni padecer alcoholismo.
- VIII. Contar con estudios mínimos de Preparatoria.
- IX. No haber sido condenado, ni estar procesado por delito doloso; presentar carta de no antecedentes penales.
- X. Encontrarse en buenas condiciones físicas y mentales, así como aprobar los exámenes médicos, psicométricos y de antidoping que al efecto se le practiquen; Peso adecuado a su estatura.
- XI. Contar con una estatura mínima de 1.60 metros.
- XII. Aprobar el examen por escrito de conocimientos básicos, y el de aptitudes físicas.
- XIII. Haber prestado servicio como Bombero Voluntario en forma ininterrumpida durante los tres meses previos a la creación de vacantes de bomberos.
- XIV. Las demás que a juicio de las Autoridades se consideren necesarios.

**CAPÍTULO III
DEL REINGRESO**

Artículo 69.- Para el reingreso al activo en el Cuerpo de Bomberos Municipal, se requiere:

- I. Que el solicitante haya causado baja de la corporación de modo voluntario.
- II. Que tenga la edad establecida en el inciso III, del artículo 68 de este Reglamento.
- III. Que no haya dejado el servicio por más de dos años al momento de solicitar su
- IV. reingreso.
- V. Que se encuentre en condición física apta para el servicio.
- VI. Que, durante el tiempo de su separación del servicio, haya observado buena conducta.
- VII. Que cumpla con los requisitos de ingreso.

**CAPÍTULO IV
DE LA SEPARACIÓN**

Artículo 70.- Serán causas de separación definitiva del Cuerpo de Bomberos:





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- I. A solicitud del interesado.
- II. No presentarse a su trabajo por más de tres días consecutivos sin causa justificada o cuatro discontinuos en periodo de treinta días.
- III. Abandonar o suspender la comisión que se esté desarrollando en forma injustificada.
- IV. Acumular más de tres amonestaciones por escrito en un periodo de sesenta días calendario.
- V. Haber recibido dádivas de cualquier especie, aceptar ofrecimientos o promesas por hacer o dejar de hacer algo relacionado con la función de bomberos que se desarrolla.
- VII. Realizar dentro de la función de bomberos cualquier acto que no sea de su competencia y que viole la ley.
- VIII. Apropiarse de instrumentos u objetos del evento o de los accidentes; los que en el momento de la eventualidad posean las víctimas o personas que se les brinde auxilio.
- IX. Vender o dar en prenda cualquier objeto o instrumento propiedad del departamento o de la administración, el cual le haya asignado para el desempeño de su encargo.
- X. Robar o apropiarse de cualquier bien del Municipio.
- XI. Extraer gasolina a máquinas o vehículos del Municipio para uso personal.
- XII. Presentarse al desempeño de sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica, estupefacientes, drogas o enervantes.
- XIV. Ingerir las bebidas o sustancias señaladas en la fracción anterior dentro de su servicio.
- XVI. Cometer fuera de servicio faltas que dañen la imagen del Cuerpo de Bomberos.
- XVII. Divulgar información que afecte a la dignidad y los derechos de sus compañeros o de terceros.
- XVIII. Tomar fotografías estando o no en servicio de siniestros o personas que se encuentren en el por cualquier motivo.
- XX. Publicar sin autorización información, fotografías, comentarios o videos de personas o siniestros, por cualquier medio, sin importar que se encuentre de servicio, descanso, incapacitado o vacaciones.
- XXI. Concurrir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas, juegos, prostíbulos u otros centros de estos giros comerciales, si no media orden.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- expresa para el desempeño de funciones, en casos de desastre o cualquier tipo de contingencia.
- XXII. Divulgar información sin autorización respecto de los asuntos que tengan conocimiento y que estén relacionados con su servicio, operativo o administrativo.
- XXIII. Los demás que se señalen en otras disposiciones administrativas aplicables.

**CAPÍTULO V
DEL RETIRO**

Artículo 71.- Son causas de retiro del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

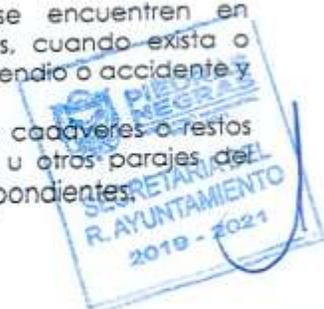
- I. 30 años de servicio en el Cuerpo de Bomberos.
- II. Por edad avanzada; al cumplir los 65 años.
- III. Por inhabilitación para el servicio fuera de funciones.
- IV. Por inhabilitación para el servicio en cumplimiento del deber.
- V. Por enfermedad o incapacidad adquirida en el desempeño de su servicio.
- VI. Para los efectos del presente artículo, serán aplicables en lo conducente, lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en el Código Municipal, la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras y en las demás leyes y reglamentos de carácter estatal y municipal que sean aplicables.

Artículo 72.- Para recibir los beneficios del retiro, los elementos del Cuerpo de Bomberos Municipal y en su caso, sus derechohabientes deberán comprobar ante la Dirección de Pensiones de Piedras Negras los supuestos del anterior precepto.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 73.- Son atribuciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- I. Combatir y extinguir incendios.
- II. Intervenir en el salvamento de personas que se encuentren en peligro inminente de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, derivado de un incendio o accidente y proporcionar los primeros auxilios.
- III. A solicitud de las autoridades competentes, retirar los cadáveres o restos humanos que se encuentren en ríos, lagos, lagunas u otros parajes del Municipio y remitirlos a aquellas para los efectos correspondientes.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÒN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- IV. Coordinadamente con otras autoridades, auxiliar en accidentes de tránsito para evitar explosiones, lesiones o cualquier otro daño que pudiera suscitarse.
- V. Proporcionar auxilio en lugares inundados.
- VI. En los casos de explosión, auxiliar a la población.
- VII. Cuando fuere necesario, proceder a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de edificaciones en las que se registre algún incendio, y en las que pudieran producirse daños o presenten algún peligro para la población.
- VIII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la propagación del fuego en los incendios.
- IX. Intervenir en todo tipo de desastres y prestar el auxilio que se requiera.

**CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL**

Artículo 74.- Son obligaciones de los elementos del Cuerpo de Bomberos, las siguientes:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal; no se permiten permutas de turnos.
- II. Acatar la disciplina que se imponga y respetar a sus superiores, subordinados y habitantes en general; Observar buena conducta dentro y fuera de las instalaciones.
- III. Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas.
- IV. Vestir el uniforme autorizado e insignias y portar el equipo que al efecto se les asigne, En todo momento durante sus labores, mostrarse aseado en su persona, uñas cortas, cabello corto, rasurado, uniforme, calzado y demás equipo debidamente limpio.
- V. El personal masculino, usar cabello corto, sin patillas, barba rasurada y el bigote recortado hasta la comisura de los labios.
- VI. El personal femenino, si lo hay, traer el cabello recogido, maquillaje natural, En todo momento durante sus labores, mostrarse aseado en su persona, uniforme, calzado y demás equipo debidamente limpio, y por seguridad debido a la naturaleza de sus funciones aretes pequeños.
- VII. Identificarse por su nombre y grado a la persona que lo solicite.
- VIII. Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- IX. Hacer puntualmente el relevo del personal del turno anterior, enterándose de las instrucciones y comisiones que deban desempeñar durante el servicio.
- X. Asistir a sus labores a la hora y días señalados. Cuando el personal falte a sus labores por causa justificada, debe notificarlo al superior inmediato dentro de las 12 horas siguientes al inicio de la jornada de trabajo, por cualquier vía de comunicación existente. Lo anterior no justificará la falta, el Jefe de Bomberos determinará lo procedente con la misma.
- XI. Honrar con su conducta al Cuerpo de Bomberos, tanto en el ejercicio de sus funciones como en actos fuera de servicio.
- XII. Cuidar de la conservación y mantenimiento del equipo a su cargo.
- XIII. Operar con precaución y eficiencia el equipo a su cargo.
- XIV. Asistir a los centros de capacitación con el objeto de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que fomenten su superación.
- XV. Acudir con diligencia y cumplir con sus atribuciones a los sitios en el que se produzcan incendios o sea requerida su presencia.
- XVI. Rendir la parte de novedades al comandante de Bomberos, para que este a su vez, informe al Administrador.
- XVII. Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejército, armada y otras corporaciones policiales o militarizadas, debiendo aplicar el saludo que corresponda de acuerdo a su jerarquía.
- XVIII. Solicitar el permiso correspondiente cuando exista motivo justificado para no presentarse al servicio. La justificación será clasificada por el comandante de Bomberos, quien podrá otorgar o negar el permiso.
- XIX. Operar con precaución y eficiencia las unidades motrices para la prestación del servicio público de bomberos.
- XX. Hacer uso de los medios y medidas preventivas para el desempeño de sus funciones con el objeto de prevenir daños en su persona; por lo que deberá adquirir los conocimientos, capacitación y actualización, mediante el estudio, práctica, observancia y entrenamiento de los sistemas más eficaces para los casos de incendios, primeros auxilios, rescates y todo aquello inherente a sus funciones.
- XXI. El Bombero, en toda circunstancia, aun fuera de servicio, estará obligado a saludar como signo de respeto a sus superiores. El inferior saludará y el superior devolverá el saludo. A igual grado, saludara marcialmente el de menor antigüedad.
- XXII. Mantenerse en forma y buena condición física.
- XXIII. El personal independientemente del nivel jerárquico que ostente dentro del Cuerpo de Bomberos, deberá realizar sus actividades bajo los criterios de honor, integridad, seguridad, solidaridad, ecuanimidad, responsabilidad, disciplina y deber; atender a toda persona o agrupación que le solicite orientación o auxilio de cualquier índole relacionada con el servicio de





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- bomberos, con una actitud profesional y humana, sin distinción de edad, raza, género, religión, condición económica, social, preferencias políticas o cualquier otra distinción que manifieste discriminación.
- XXIV. El personal que integra el Cuerpo de Bomberos, son miembros de la sociedad, que, a excepción de los voluntarios, recibe un pago por el compromiso de tiempo completo para cumplir un deber social.
- XXV. Hacer uso de forma responsable las redes sociales, las comunicaciones electrónicas, u otras tecnologías de los medios de comunicación de una manera que no desacredite, deshonre o avergüence a la organización, el servicio de bomberos, sus compañeros, su persona y el público.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS ENFERMOS E INCAPACIDADES**

Artículo 75.- Cuando un elemento se encuentre enfermo u hospitalizado debe dar aviso a la mayor brevedad posible al superior jerárquico.

Artículo 76.- Todo personal que se incapacite, debe hacer llegar el comprobante expedido por los servicios médicos vigentes del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, durante las 24 horas posteriores a la expedición de la misma. Al término de la incapacidad debe presentarse con su superior inmediato, de no hacerlo así se tomará como falta y se aplicará la sanción correspondiente.

**CAPÍTULO IX
JORNADAS DE TRABAJO**

Artículo 77.- Para el personal administrativo, se sujetarán al horario que establezca la presidencia municipal.

Artículo 78.- Para las guardias, las jornadas de trabajo serán de 24 horas laboradas por 24 de descanso, de acuerdo a las necesidades del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 79.- Para fines de este reglamento, dos días laborales equivalen a una guardia. Una guardia no laborada son dos faltas y un día de incapacidad cubre ocho horas.

Artículo 80.- El horario de trabajo inicia a las 09:00 horas debiendo presentarse 15 minutos antes uniformado, aseado y con los materiales básicos de trabajo; con el objeto de recibir el turno del personal que esté en funciones. Los materiales para





PIEDRAS NEGRAS
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION

el desempeño de sus funciones deben ser proporcionados por el Cuerpo de Bomberos Municipal.

Artículo 81.- Presentarse posterior a las 09:00 horas se considerará como falta y no se permitirá la entrada al personal perteneciente a la guardia.

Artículo 82.- Cuando se encuentre atendiendo cualquier tipo de servicio o emergencia, se podrá prolongar la jornada de trabajo hasta dar cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 83.- Las jornadas y los horarios de trabajo fijados, solo podrán modificarse eventualmente por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Coordinador y Comandante del Cuerpo de Bomberos.

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS DEL BOMBERO**

Artículo 84.- Son derechos de los elementos del Cuerpo de Bomberos:

- I. Recibir curso de capacitación para un adecuado desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- II. Participar en los concursos de promoción para ascenso.
- III. Obtener recompensas y condecoraciones conforme a este Reglamento.
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso.
- V. Ser asesorado jurídicamente en los casos que, con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivo de delito.
- VI. Renunciar voluntariamente.
- VII. Recibir un seguro de vida y prestaciones médicas correspondientes a los riesgos de trabajo establecidas en la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 473. Así como Gozar de los servicios de seguridad social, pensiones y servicio médico, que el Municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza.
- VIII. Vacaciones: El R. Ayuntamiento concederá 2 períodos de vacaciones al año, uno por semestre, conforme a la siguiente tabla.

a. De 1 a 3 años periodo	10 días hábiles por período o 20 días en un solo
b. De 4 a 9 años periodo	12 días hábiles por período o 24 días en un solo





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- c. De 10 a 15 años 14 días hábiles por período o 28 días en un solo período
- d. De 16 a 20 años 16 días hábiles por período o 32 días en un solo período

IX. Uniformes y Equipo de Protección personal: El R. Ayuntamiento proporcionará uniformes y todo el equipamiento necesario para el ejercicio de su función.

**CAPÍTULO XI
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 85.- Adicionalmente a las prohibiciones enumeradas en el Artículo 293 del Capítulo VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza: Queda prohibido para todos los elementos en servicio del Cuerpo de Bomberos:

- I. Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádivas para sí o terceras personas por la prestación del servicio o por cualquier otro motivo.
- II. Invadir funciones de competencia de otras autoridades u organismos.
- III. Atribuirse facultades o atribuciones que no le correspondan.
- IV. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada.
- V. Revelar o utilizar, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio.
- VI. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, aliento alcohólico, bajo los efectos o influencia de cualquier sustancia psicotrópica, estupefacientes, drogas o enervantes en su centro de trabajo o de servicio, así como ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes en horas de trabajo.
- VII. Celebrar juntas, asambleas o cualquier tipo de reunión dentro de las estaciones sin previo permiso del comandante del Cuerpo de Bomberos el cual deberá solicitarse con 24 horas de anticipación e informando la naturaleza de la reunión.
- VIII. Fumar dentro de las instalaciones y vehículos oficiales, escupir o tirar colillas de cigarro o basura fuera de los lugares destinados para ello.
- IX. Mezclar prendas de civil con el uniforme oficial, así como portar insignias, emblemas, distintivos o usar prendas ajenas a este ya sea que se encuentre en servicio o en su día de descanso.
- X. Portar el uniforme e insignias después del horario de servicio.
- XI. Concurrir uniformados, o con cualquier insignia o logotipo que haga referencia al Cuerpo de Bomberos, como clientes a bares, cantinas, cabarets o cualquier otro establecimiento similar en donde se expendan bebidas alcohólicas.





COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

- XII. Efectuar cambios o comerciar con prendas de vestir o equipo que se les asigne, así como otorgarlas en garantía o prenda.
- XIII. Sustraer de los lugares de trabajo material y/o maquinaria sin la autorización correspondiente.
- XIV. Introducir a personas ajenas al Cuerpo de Bomberos al interior del cuartel.
- XV. Omitir furtivamente el saludo a sus superiores, o no contestar el de sus compañeros o iguales.
- XVI. Dirigirse a los superiores o compañeros con apodos o sobrenombres estando en servicio.
- XVII. Tratar con improperios o señas obscenas a los superiores, subalternos o iguales.
- XVIII. Manifiestar burla, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones de los superiores.
- XIX. El uso de palabras, soeces o vulgares en las instalaciones y en horas de servicio.
- XX. Introducir, distribuir, leer o propagar dentro del cuartel, publicaciones, estampas, videos o revistas pornográficas.
- XXI. La ejecución de actos innecesarios que pongan en peligro su seguridad, su vida y la de sus compañeros, así como los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos.
- XXII. Publicar sin autorización información, fotografías, comentarios o videos de personas o siniestros, por cualquier medio, sin importar que se encuentre de servicio o de descanso.
- XXIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ESTACIÓN CENTRAL, SUBESTACIONES Y ESTACIONES PILOTO

Artículo 86.- La Estación Central albergará los Órganos de Administración del Organismo, incluyendo al alto mando del Organismo, pero en la organización interna del servicio funcionará como Estación.

Artículo 87.- La Estación Central deberá contar con el equipo suficiente para controlar emergencias, prestar servicios de prevención, apoyar a las Estaciones Subestaciones en emergencias mayores y para servicios especializados.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

Artículo 89.- Las Subestaciones estarán supeditadas a las Estaciones Central, y deberán contar con instalaciones y equipo suficientes para atender y controlar las emergencias de la zona que les corresponda.

Artículo 90.- Las Estaciones Piloto contarán con un responsable por turno, con una unidad de emergencia ligera y el personal necesario para atender y controlar emergencias de la zona que se le asigne. Sólo existirán dichas estaciones en casos especiales y de manera temporal.

Artículo 91.- Las Estaciones y Subestaciones deberán contar con instalaciones, equipo y personal, que les permitan su buen funcionamiento, situación que será determinada por este reglamento.

Artículo 92.- El Organismo contará con taller mecánico de mantenimiento preventivo y correctivo, su organización y funcionamiento estará determinado por este reglamento.

Artículo 93.- El jefe de la Estación Central y los jefes de las Subestaciones serán nombrados por el Administrador y ratificados en su caso por el Secretario del Ayuntamiento.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PREMIOS ECONÓMICOS, CONDECORACIONES Y OTROS ESTÍMULOS**

Artículo 94.- Para estimular a todos los elementos del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila quedan establecidas condecoraciones, consistentes en premios económicos, medallas y diplomas.

Artículo 95.- Todo bombero podrá ser sujeto de las condecoraciones señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Consejo de Honor y Justicia del Organismo.
El Consejo de Honor y Justicia, aprobará las propuestas de premios económicos, condecoraciones y otros estímulos a que se hacen referencia en el presente capítulo.

Artículo 96.- Las condecoraciones tenderán:





COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION

- I. Al valor
- II. A la constancia
- III. Al mérito

Artículo 97.- La condecoración al valor consiste en premio económico, medalla y diploma será conferida a los bomberos que salven la vida de una o varias personas o realicen funciones con grave riesgo para su vida o salud.

Artículo 98.- La condecoración a la constancia consiste en premio económico, medalla y diploma, mismo que será otorgado a los bomberos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 o 40 años de servicio en el organismo.

Artículo 99.- La condecoración al mérito se conferirá a los bomberos en los siguientes casos:

- I. Al mérito tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para el Organismo.
- II. Al mérito ejemplar, cuando sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la institución.
- III. Al mérito social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejore la imagen de la institución.

Artículo 100.- La propuesta de algún bombero cuya actuación se considere merecedora de alguna condecoración o estímulo, se solicitará por escrito al Presidente Municipal y podrá realizarla cualquier bombero o ciudadano. Cualquier otro premio económico, condecoración o reconocimiento especial tanto para personal operativo como administrativo deberá ser solicitada por el Presidente Municipal y aprobada por el Consejo de Honor y Justicia del Organismo.

Artículo 101.- Se podrá otorgar a persona ajena al Organismo, previa autorización de un Consejo de Honor y Justicia, el nombramiento de Comandante Honorario o Bombero Honorario como reconocimiento al apoyo brindado a la institución o por las labores destacadas en beneficio de los bomberos.

Artículo 102.- Para los efectos de estímulos se llevará un expediente de cada elemento de la corporación, donde se asentarán los datos relativos a





COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION

comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones impuestas y demás asuntos relacionados con el servicio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS AMONESTACIONES Y SANCIONES A LOS ELEMENTOS

Artículo 103.- Se considerará falta cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias o a los principios de actuación previstos en este Reglamento, al Código Municipal y demás legislación aplicable. Se sancionarán con los correctivos disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de las causas de suspensión o baja ya previstas. Tomando en consideración la gravedad de la falta, se podrán aplicar:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Suspensión con sanción económica.
- IV. Baja.

Artículo 104.- La amonestación es el acto por medio del cual el superior indica al subalterno de manera verbal o escrita, la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones, en ella se informa las consecuencias de su infracción y se exhorta que enmiende su conducta, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La amonestación se aplicará al elemento que:

- I. Se presente o retire del servicio de forma desaseada o inadecuada, que vaya en contra de los principios de actuación e higiene personal, establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II. Se presente uniformado incorrectamente a cualquiera de las formaciones a que haya lugar.
- III. Se presente a la asignación de comisiones, sin los implementos suministrados para el desempeño de sus funciones.
- IV. Ignore las jerarquías superiores y disciplina establecida en el organismo.
- V. Se dirija a sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres, estando en servicio.
- VI. Altere las características del uniforme, use prendas o insignias ajenas a este o no lo porte completo, durante el servicio.
- VII. Carezca de limpieza en su persona, uniforme, equipo, vehículo o instalaciones asignados durante su servicio o no cumpla con: cabello corto, sin patillas, barba rasurada y bigote recortado.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- VIII. No se dirija con el debido respeto a un elemento superior jerárquico, de igual grado, subordinado y población en general, estando en servicio.
- IX. Haga uso indebido del uniforme durante las actividades propias del servicio.
- X. Utilice uniformes de otros departamentos de bomberos estando en servicio.
- XI. Haya extraviado documentos que estén a su cargo, guarda o custodia.
- XII. No cuente con la identificación vigente del departamento o no solicite a tiempo su reposición.
- XIII. No proporcione la información o documentos necesarios que se le soliciten.
- XIV. No se identifique con su nombre y grado a la persona que lo solicite.
- XV. No elabore lo documentos ordenados por la superioridad relativos al servicio.
- XVI. No use el corte de pelo autorizado por el organismo.
- XVII. Fume, mastique chicle o escupa estando en filas o delante de un superior jerárquico.
- XVIII. Utilice aparatos de televisión o radio comercial, libros o periódicos entre otros, que perturben o distraigan las actividades de los elementos de la guardia en prevención o radio comunicación, y
- XIX. Practique juegos de video o de azar dentro de las instalaciones del organismo.

Artículo 105.- El procedimiento para instrumentar la aplicación de una amonestación a un elemento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Será aplicada de palabra al momento de la falta, al elemento por el superior jerárquico
- II. El superior jerárquico hará constar por escrito la aplicación de la sanción mediante parte informativo al comandante del cuerpo de bomberos y anotación en bitácora de novedades.
- III. El personal que sea amonestado y que considere que sea improcedente, podrá Solicitar audiencia al superior jerárquico inmediato del que amonesta, para que éste actúe como mediador y dar solución al conflicto.
- IV. El comandante revisará la correcta instrumentación de la sanción de acuerdo a la falta y elaborará la constancia de instrumentación, misma que entregará al elemento, quien deberá firmar de enterado. Si se negara a firmar el elemento, bastara con las firmas de dos testigos, y
- V. El comandante enviara al Administrador copia de la constancia de instrumentación, junto con las partes informativos y soporte documental necesario, y este determine sobre la aplicación de dicha sanción.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

**TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS**

Artículo 106.- Los Bomberos Voluntarios del Municipio de Piedras Negras auxiliarán al Organismo en la formación de una cultura de la prevención de emergencias y siniestros entre los habitantes de la Ciudad, bajo la vinculación de la participación ciudadana voluntaria y la labor profesional de los bomberos.

El personal voluntario es aquel personal que presta sus servicios de manera voluntaria sin remuneración, su función es apoyar en las actividades diarias de la estación y acatar los procedimientos de actuación durante una emergencia cumpliendo con el programa de capacitación de la estación a la cual sea asignado.

Artículo 107.- La función del Cuerpo de Bomberos Voluntarios será de difusión a la comunidad, por lo que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá suplir, sustituir, competir o impedir la labor profesional del personal operativo del Organismo, deberá cumplir con el reglamento.

Artículo 108.- En caso de que algún bombero voluntario incurra en alguna falta, delito o abuso amparado en su nombramiento será distinguido y presentado ante la autoridad competente que deba conocer de dicha conducta.

Artículo 109.- los bomberos voluntarios de este municipio, deberán prestar sus servicios, tanto en la central de bomberos, como en las estaciones que se encuentren localizadas dentro del perímetro del territorio municipal con autorización previa del comandante.

Artículo 110.- Los requisitos de ingreso al cuerpo de bomberos como voluntario son:

- I. Presentar solicitud como bombero voluntario y haber cumplido todos los requisitos que se establecen en la misma solicitud, demostrar sus conocimientos teóricos o haber cursado instrucción mínima para bomberos voluntarios, debiendo ser esta finalmente autorizada por el comandante de bomberos.
- II. Ser mexicano y mayor de edad e inferior a los 40 años cumplidos a la fecha de aplicación de la solicitud a pertenecer a la corporación, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones civiles.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISION DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

- III. Contar y exhibir la licencia para conducir un vehículo de tracción motriz, contar con Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, para personal masculino.
- IV. Encontrarse en buenas condiciones físicas y mentales y aprobar los exámenes médicos, psicométricos y antidoping que practique la unidad de servicios médicos municipales.
- V. No haber sido condenado, ni estar procesado por delito doloso; presentar carta de no antecedentes penales, tener buena conducta y reconocida responsabilidad.
- VI. No tener adicciones a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, aun cuando este prescrita médicamente, ni padecer alcoholismo.
- VII. Aprobar el examen por escrito de conocimientos básicos y el de aptitudes físicas y la entrevista personal que el Administrador del Cuerpo de Bomberos y comandante establezca para este efecto.
- VIII. Contar con estudios mínimos de enseñanza preparatoria, no estar desempleado.
- IX. Firmar carta de liberación de responsabilidades.
- X. En el caso de menores de edad; No serán admitidos.

Artículo 111.- Los integrantes del cuerpo de bomberos voluntarios deberán tomar los entrenamientos y curso de actualización que les permitan prestar sus servicios con eficiencia y con mayor seguridad personal.

Deberá hacer ocho horas de guardia, mínimas por semana, ya sea de día o de noche, o en el horario que se les asigne, en el caso de mujeres solo en horario diurno, realizando labores propias de los bomberos, limpieza de la central o estaciones, limpieza de unidades, etc.

Artículo 112.- los bomberos voluntarios auxiliaran al organismo en la formación de una cultura de la prevención de emergencias y siniestros entre los habitantes de la ciudad, bajo la vinculación de la participación ciudadana voluntaria y la labor profesional de los bomberos.

Artículo 113.- La función del cuerpo de bomberos voluntarios será de difusión a la comunidad, por lo que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá suplir, sustituir, competir o impedir la labor profesional del personal operativo del organismo.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION

**TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 114.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

- I. Un presidente, designado por el Administrador.
- II. Un secretario, que será electo mediante voto directo de entre los jefes de estación.
- III. Un integrante del Comité, que será designado de entre sus miembros.
- IV. Dos vocales que serán elegidos de entre sus elementos que tengan un nivel jerárquico máximo.

Artículo 115.- Los nombramientos de presidente, secretario, representante del comité duraran en su cargo cuatro años, sin posibilidad de ser ratificados en el mismo.

Artículo 116.- En todo asunto que deba conocer el consejo de honor y justicia se abrirá un expediente con la constancia que existan sobre el particular y se sujetara al procedimiento establecido en el código de honor y justicia del organismo.

Artículo 117.- En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se podrá interponer el recurso de revisión, ante la autoridad, con los requisitos y dentro de los términos que establezca el código de honor y justicia del organismo.

Artículo 118.- Los integrantes del consejo de honor y justicia no recibirán remuneración, estímulo o compensación alguna por su participación.

Artículo 119.- El consejo de honor y justicia contara con el apoyo y asesoramiento del área jurídica del organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÒN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

SEGUNDO. - Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se apruebe el Reglamento del Servicio Público de Bomberos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

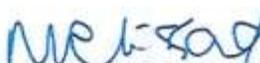
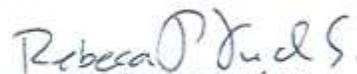
Así los acordaron y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 13 de julio de 2021, los C.C. Regidores.

NOMBRE Y FIRMA

VOTO

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

COMISIÒN DE GOBERNACIÒN Y REGLAMENTACIÒN

 C. MELISSA OROZCO ABREGO PRESIDENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
 C. MARÍA CATALINA SALINAS GONZÁLEZ SECRETARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
 C. REBECA PÉREZ GONZÁLEZ VOCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



EL SUSCRITO LIC. EFRAIN ROGELIO GARCIA FLORES, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021, CON FUNDAMENTO EN LO MARCADO POR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ---
----- **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** -----

QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE VAN EN (42) CUARENTA Y DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIEL Y TOTALMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, MISMAS CON LAS QUE FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y COMPULSADAS, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS (13) TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

**LIC. EFRAIN ROGELIO GARCIA FLORES
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA 2019-2021**

